

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, se le informa que la demanda fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEYTON GROUP S.A.S NIT. 901-062.063-8
DEMANDADO: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. NIT. 901.210.652-1
RADICACIÓN: 760014003007202200207-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, procede el Juzgado a evaluar nuevamente si ésta reúne los requisitos exigidos conforme a la reglamentación de factura electrónica, teniendo en cuenta que, el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 y ss del Decreto 1349 del 2016 establece que este documento como título valor *“consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”*. A su vez indica que el emisor de la factura electrónica deberá entregar o ponerla a disposición del adquirente o pagador mediante formato electrónico, hecho que podrá ser verificado por el proveedor tecnológico por medio de su sistema, siendo éste determinante para establecer la forma de aceptación de la factura.

De igual forma, resultan aplicables las disposiciones del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en relación con la aceptación de esta modalidad de títulos valores, dispone el artículo 2.2.2.53.4., del citado decreto, lo siguiente: *“1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. [...]”* Pudiendo el Despacho evidenciar en los anexos aportados por la parte actora que, las facturas mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) fueron emitidas el servicio ALEGRA y posteriormente enviada mediante el mismo sistema, sin evidenciarse manifestación alguna del receptor.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que la demanda presentada se ajusta a derecho para continuar con el trámite ejecutivo de conformidad con los artículos 772, 774 y 785 del Código De Comercio, Ley 1231 del 2008, Decreto 1349 de 2016, Decreto 3327 del 2009, y con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LEYTON GROUP S.A.S.** en contra de **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.034.903= m/cte., por concepto de capital insoluto sobre la factura electrónica de venta No. FE137 del 03 de mayo de 2021.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito, desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **JESUS DAVID BAUTISTA HERNANDEZ** identificado con **C.C. 1.090.385.475**, con **T.P. No. 222.477** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675aded66dcc41410c2ad422afc2cbcbea0f89d5497a1cb365bfb518f290133d**

Documento generado en 07/04/2022 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>